

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los sectores, subsectores y apostaderos navales, en apego al Acuerdo Presidencial referente a la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO No. 028

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; el Acuerdo Presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Armada de México tiene entre sus atribuciones la de preservar la soberanía de la Nación mediante el ejercicio de las acciones del Estado en las zonas marinas mexicanas, islas, cayos, arrecifes y zócalos, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, garantizando la defensa de los intereses de la Nación, el mantenimiento del estado de derecho y el orden público, la seguridad al tráfico marítimo y la salvaguarda de la vida humana y de sus bienes en la mar;

Segundo.- Que para el cumplimiento de estas atribuciones, se llevan a cabo operaciones de superficie, aeronavales y de infantería de marina, en actividades de protección de instalaciones estratégicas, vigilancia para garantizar la seguridad del tráfico marítimo, salvaguarda de la vida humana en la mar, rescate y salvamento, combate al narcotráfico, al tráfico ilegal de personas y de armas, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia, las cuales son conducidas a través de los mandos navales de las regiones, zonas, sectores y subsectores navales;

Tercero.- Que los mandos de las regiones navales son los responsables de ejercer las funciones del Estado en su área de jurisdicción mediante la planeación, conducción y coordinación estratégica de las operaciones navales para la defensa marítima del territorio, incluyendo las operaciones conjuntas y aquellas del Sistema de Seguridad Nacional que procedan, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México, y

Cuarto.- Que reviste particular importancia para el Alto Mando garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México, por lo que resulta necesario reestructurar la organización de los mandos navales, lo cual se traducirá en un gran impulso al desarrollo de la institución, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- Sectores navales las subdivisiones geográfico-marítimas de las zonas navales, a los que corresponde ejercer el mando en su jurisdicción y tienen bajo sus órdenes a los subsectores, unidades adscritas o incorporadas y a los establecimientos que se encuentren dentro de ella. Están al mando de un comandante de la jerarquía de contralmirante del cuerpo general y dependen del mando de la zona naval correspondiente;
- II.- Subsectores navales, los mandos navales establecidos en la costa, constituidos por personal, unidades y establecimientos navales, al mando de un comandante de la jerarquía de capitán del cuerpo general y dependen del mando de la zona o sector naval correspondiente, y
- III.- Apostaderos navales, los establecimientos situados en puertos, bahías e islas nacionales, que cuenten con la infraestructura mínima necesaria para apoyar logísticamente a las unidades navales y que pueden constituirse como bases para las operaciones que se desarrollen. Estarán a cargo de un capitán u oficial destacamentado.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México organizará sus sectores, subsectores y apostaderos navales como sigue:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

- A.-** En la Primera Región Naval, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas:
 - 1.-** En la Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas:
 - a.-** Subsector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas;
 - (A)** Apostadero Naval de El Mezquital, Estado de Tamaulipas;
 - b.-** Apostadero Naval de La Pesca, Estado de Tamaulipas, y
 - c.-** Apostadero Naval de Altamira, Estado de Tamaulipas.
 - 2.-** En la Tercera Zona Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz:
 - a.-** Sector Naval de Tuxpan, Estado de Veracruz, y
 - (A)** Apostadero Naval de Isla Lobos, Estado de Veracruz.
- B.-** En la Tercera Región Naval, con sede en Lerma, Estado de Campeche:
 - 1.-** En la Quinta Zona Naval, con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche:
 - a.-** Sector Naval de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz;
 - (A)** Subsector Naval de Dos Bocas, Estado de Tabasco;
 - (1)** Apostadero Naval de Frontera, Estado de Tabasco;
 - b.-** Sector Naval de Lerma, Estado de Campeche, y
 - c.-** Apostadero Naval de Cayo Arcas, Estado de Campeche.
- C.-** En la Quinta Región Naval, con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán:
 - 1.-** En la Séptima Zona Naval, con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo:
 - a.-** Sector Naval de Yukalpetén, Estado de Yucatán;
 - (A)** Apostadero Naval de Celestum, Estado de Yucatán;
 - (B)** Apostadero Naval de Isla Pérez, Estado de Yucatán;
 - b.-** Sector Naval de Chetumal, Estado de Quintana Roo;
 - (A)** Apostadero Naval de Banco Chinchorro, Estado de Quintana Roo;
 - (B)** Apostadero Naval de Mahahual, Estado de Quintana Roo;
 - (C)** Apostadero Naval de Canal de Zaragoza, Estado de Quintana Roo;
 - c.-** Subsector Naval de Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo;
 - (A)** Apostadero Naval de Puerto Aventuras, Estado de Quintana Roo;
 - d.-** Apostadero Naval de Isla Holbox, Estado de Quintana Roo;
 - e.-** Apostadero Naval de Isla Contoy, Estado de Quintana Roo, y
 - f.-** Apostadero Naval de Playa Linda, Estado de Quintana Roo.

II.- En el litoral del Océano Pacífico:

- A.-** En la Segunda Región Naval, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa:
 - 1.-** En la Segunda Zona Naval, con sede en Ensenada, Estado de Baja California:
 - a.-** Apostadero Naval de Isla Cedros, Estado de Baja California, y
 - b.-** Apostadero Naval de Isla Guadalupe, Estado de Baja California;
 - 2.-** En la Cuarta Zona Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora:
 - a.-** Sector Naval de La Paz, Estado de Baja California Sur;
 - (A)** Subsector Naval de Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur;
 - (B)** Apostadero Naval de Los Cabos, Estado de Baja California Sur;

21°-31.5' Norte, hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Sur con la costa de los estados de Yucatán y parte de Quintana Roo, y

- E.- Sector Naval de Chetumal, Quintana Roo, cuya jurisdicción limita al Norte con los límites del Sector Naval de Yukalpetén, Estado de Yucatán, al Sur y Este hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Oeste con la costa del Estado de Quintana Roo.

III.- En el litoral del Océano Pacífico:

- A.- Sector Naval de La Paz, Estado de Baja California Sur, cuya jurisdicción limita al Norte con el paralelo 27°30.0' Norte dentro del Golfo de California y con el paralelo 25°-00.0' Norte en la parte occidental de la península de Baja California, al Sur hasta el límite de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Este hasta los límites de los sectores navales de Mazatlán y Topolobampo, Estado de Sinaloa y al Oeste con los límites de la zona económica exclusiva;
- B.- Sector Naval de Topolobampo, Estado de Sinaloa, que limita al Norte con el paralelo 27°-30.0' Norte, al Sur con el límite Norte del Sector Naval de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al Oeste con una línea trazada desde un punto situado en latitud 25°-00.0' Norte, longitud 109°-30.0' Oeste, hasta un punto situado en latitud 27°-30.0' Norte, longitud 111°-35.0' Oeste y al Este con la costa de los estados de Sinaloa y Sonora;
- C.- Sector Naval de Mazatlán, Estado de Sinaloa, que limita al Norte con el paralelo 25°-00.0' Norte, al Sur con los límites de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Oeste con una línea trazada desde un punto situado en latitud 25°-00.0' Norte y longitud 109°-30.0' Oeste, hasta un punto situado en latitud 22°-30.0' Norte y longitud 107°-00.0' Oeste y al Este con la costa del Estado de Sinaloa;
- D.- Sector Naval de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual limita al Norte con los límites de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Sur con el paralelo 19°-30.0' Norte, sobre una línea que se extiende hasta el límite de la zona económica exclusiva, al Oeste con los límites de la zona económica exclusiva y al Este con la costa de los estados de Nayarit y Jalisco;
- E.- Sector Naval de Manzanillo, Estado de Colima, que limita al Norte con el paralelo 19°-30.0' Norte, al Oeste con el meridiano 110°-00.0' Oeste, al Sur con la zona económica exclusiva, al Sureste hasta los límites entre los estados de Michoacán y Guerrero, siguiendo la línea del meridiano 102°-08.0' Oeste, hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Noreste con la costa de los estados de Jalisco, Colima y Michoacán;
 - 1.- Subsector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima, comprendido dentro de la jurisdicción de la Sexta Zona Naval y cuyos límites se encuentran al Norte con el paralelo 19°-30.0' Norte, al Oeste y Sur con los límites de la zona económica exclusiva y al Este hasta el meridiano 110°-00.0' Oeste, y
- F.- Sector Naval de Puerto Madero, Estado de Chiapas, cuya jurisdicción está limitada al Oeste por el meridiano 094°-06.0' Oeste, que se extiende desde la costa hasta la línea fronteriza entre México y Guatemala, al Sureste por la línea fronteriza entre México y Guatemala y al Norte con la costa del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los subsectores navales, a excepción del de Isla Socorro, Estado de Colima, no tienen límites geográficos jurisdiccionales, su responsabilidad operativa en la zona marítima será de acuerdo a los medios y recursos que sean puestos a su disposición.

Artículo Quinto.- Los apostaderos navales no tienen límites geográficos jurisdiccionales y su responsabilidad operativa en la zona marítima será de acuerdo a la capacidad de los medios de que dispongan.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil uno.-
El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.